

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 635/2011**

Fecha: 29/06/2011

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 4946 – 30 de junio de 2011; pág. 20**

**COMISIONES DE FOMENTO  
Convocatoria a elecciones**

**Viedma, 29 de junio de 2011.**

Visto: El vencimiento de los mandatos de los actuales Comisionados de Fomento, y de los dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, el próximo 10 de Diciembre de 2.011, establecidos en el Decreto N° 662/10, la Ley N° 643, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° de la Ley N° 643, se estableció la Elección directa de las Autoridades de las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro;

Que las Comisiones de Fomento están compuestas por: Un (1) Comisionado de Fomento, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, recaerá en el ciudadano electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios; y por dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, recaerá en los ciudadanos electos mediante el sistema D'Hont con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos validos emitidos;

Que por otra parte, el Poder Ejecutivo Provincial, reglamentó la referida Ley mediante el dictado del Decreto N° 38/10, en uso de las facultades previstas en el Artículo 2° de la misma, y en el Artículo 18° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Que conforme lo determina el Artículo 8° del Anexo del Decreto Reglamentario N° 38/10, el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, conformó el Registro Electoral de las Comisiones de Fomento;

Que por tratarse de una elección de Autoridades Provinciales, en razón de que las Comisiones de Fomento revisten el carácter de Delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial (Artículo 2° de la Ley N° 643), el Padrón Electoral esta conformado únicamente por ciudadanos Argentinos, según se expresa en el Artículo 7° de la Reglamentación, concordante con lo previsto en el Artículo 3° del Código Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia de Río Negro aprobado por la Ley O N° 2.431;

Que el Artículo 21° del Anexo al Decreto N° 38/10 establece que el Código Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia de Río Negro será de aplicación, en todo cuanto sea pertinente a la Reglamentación de la Elección de Autoridades de las Comisiones de Fomento;

Que de acuerdo a la Sentencia N° 109/2.010 del Superior Tribunal de Justicia, la Comisión de Fomento de Cubanea, queda excluida del Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto;

Que, en consecuencia, corresponde Convocar a Elecciones para la elección de Autoridades de las Comisiones de Fomento, que se detallan en el Anexo del presente Decreto, dentro del marco legal del Artículo 140° del Código Electoral y de Partidos Políticos;

Que se estima procedente, atento los plazos estatuidos en el Artículo 140° del Código Electoral Provincial, fijar la fecha el 02 de Octubre de 2.011 para la realización de la elección directa de Autoridades de las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro;

Que el mandato de las Autoridades de las Comisiones de Fomento que resulten designadas como resultado del proceso electoral, tendrá vigencia hasta el 10 de Diciembre de 2015;

Que para las elecciones será Autoridad de Aplicación en lo que corresponda, el Tribunal Electoral Provincial, según el Artículo 15° de la Ley N° 643;

Que es facultad del Poder Ejecutivo Provincial convocar a Elecciones en el ámbito Provincial conforme lo establece el Artículo 181° Inciso 18) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Convocar al Pueblo de la Provincia de Río Negro, registrado en los respectivos Padrones Electorales de las Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, para que el día 02 de Octubre de 2.011, proceda a elegir un (1) Comisionado de Fomento, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.-

**Art. 2°.-** La designación del Comisionado de Fomento por parte del Poder Ejecutivo Provincial, recaerá en el ciudadano electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

La designación de los dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial, recaerá en los ciudadanos electos mediante el sistema D`Hont con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos validos emitidos.-

**Art. 3°.-** El Acto Eleccionario convocado en el presente Decreto se regirá, en todo cuanto sea pertinente, por las disposiciones del Código Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia de Río Negro aprobado por la Ley O N° 2.431.-

**Art. 4°.-** Remítase copia del presente Decreto, al Señor Presidente del Tribunal Electoral Provincial.-

**Art. 5°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la firma del mismo.-

**Art. 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

**Art. 7°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**SAIZ.- D. R. Larreguy.-**

**ANEXO  
AL DECRETO N° 635**

***COMISION DE FOMENTO:***

Aguada de Guerra.  
Aguada Cecilio.  
Aguada Guzmán.  
Arroyo Los Berros.  
Arroyo Ventana.  
Cerro Policía.  
Cona Niyeu.  
Clemente O'Nelli.  
Chelforo.  
Chipauquil.  
Colán Conhué.  
Comicó.  
El Cain.  
El Cuy.  
El Manso.  
Laguna Blanca.  
Mamuel Choique.  
Mencué.  
Nahuel Niyeu.  
Naupa Huen.  
Ojo de Agua.  
Paso Flores.  
Peñas Blancas.  
Prahuaniyeu.  
Pilquiniyeu.  
Pilquiniyeu Del Limay.  
Rincón Treneta.  
Río Chico.  
San Javier.  
Sierra Paileman.  
Valle Azul.  
Villa Llanquín.  
Yaminué.